

*El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 115.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Al establecer el artículo 65 de la Ordenanza de reemplazos que no goce de la exención del servicio militar el hijo ó nieto que mantenga á su padre, madre, abuelo ó abuela, con arreglo á lo prescrito en los artículos 63 y 64, si alguno de los mozos interesados en el reemplazo se obliga con fianza segura á suministrar á aquellos por mesadas anticipadas la cantidad necesaria para su subsistencia, confió á los Ayuntamientos respectivos la facultad de regular estas asignaciones atendidas las circunstancias de las personas y de los pueblos. La experiencia ha acreditado sin embargo que dichas corporaciones no corresponden en muchos casos á la confianza en ellas depositada, y que, dejándose frecuentemente llevar de preveniciones é influencias locales, reducen el importe de las pensiones alimenticias en perjuicio de las familias que, además de verse privadas de un hijo que les servía de apoyo y de consuelo y á quien la ley exime por lo mismo del servicio, tienen que sufrir las duras consecuencias de no contar con los recursos mas indispensables para mantenerse. Impulsada la Reina (Q. D. G.) del deseo de amparar y de hacer mas llevadera la desgraciada suerte de estos desvalidos, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real que en lo sucesivo ningún señalamiento que hagan las Corporaciones municipales en virtud de lo prevenido en el susodicho artí-

culo 65, baje de la cantidad de *tres reales de vellón* diarios; y que en los casos en que la familia, cuya subsistencia depende del quinto destinado al servicio á consecuencia de la oferta de alimentos, se componga de varias personas menores de edad ó imposibilitadas para el trabajo, como asimismo en las poblaciones donde por la carestía de los objetos de primera necesidad sean insuficientes los tres reales diarios, se aumente esta suma prudencialmente por el Ayuntamiento con sujeción á la revisión del Consejo provincial. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

*Y he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y á los demas efectos que son consiguientes. Albacete 29 de Mayo de 1848.*—Luis Antonio Meoro.

*Otra numero 116.*

*Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 20 del actual se ha comunicado la Real orden siguiente.*

Varios quintos correspondientes al reemplazo de 1844 que habiendo presentado sustitutos para que sirvieran en su lugar consignaron como garantía de los mismos el depósito de cuatro mil dcientos rs. que estableció el Real decreto de 25 de Abril del propio año de 1844, han recurrido á la Reina (Q. D. G.) solicitando se les haga estensiva el beneficio dispensado por la Real orden de 21 de Octubre de 1846, de otorgar una fianza hipotecaria en vez del depósito. Entendiéndose conciliar aquella pretension con los intereses públicos y con los de los sustitutos ya que con arreglo al Real decreto citado se reputan los depósitos propiedad de estos mientras no abandonan las banderas en cuyo caso pasan á ser del Esta-



do, ha tenido á bien mandar, en vista de lo propuesto de comun acuerdo por este Ministerio y por el de la Guerra, que los Consejos provinciales admitan por sí la subrogacion de los depósitos en metálico por medio de las escrituras públicas á que se refiere el artículo 4.º de la enunciada Real orden de 21 de Octubre de 1846, siempre que se otorguen con las formalidades establecidas en la misma y con la indispensable condicion de que se haga constar la conformidad y consentimiento de los sustitutos respectivos. Y para que éste último requisito se llene con la debida solemnidad, ha dispuesto S. M. se observen en el particular las reglas siguientes:—1.ª El sustituto, con aviso que reciba de la solicitud de su sustituido para cambiar el depósito con la enunciada escritura, bien sea de aquel directamente ó bien por medio de sus Jefes, se presentará al segundo Comandante ó encargado del detall de su batallion ó escuadron si estubiese reunido, ó en otro caso al oficial comandante de la partida ó destacamento á que pertenezca, manifestándole su asentimiento á dicha solicitud, si fuere su voluntad otorgárselo, ó negándosele en caso contrario.—2.ª Esta declaracion se consignará por escrito por el espresado Gefe ú oficial que la reciba, ante dos testigos que la firmarán con el sustituto, si supiere hacerlo, supliéndolo en caso contrario con la señal de la Cruz en la forma ordinaria, y autorizando el acto dicho Gefe ú oficial con su firma.—3.ª Además de esta declaracion podra el sustituto, si lo estima conveniente, nombrar en el mismo acto una persona que lo represente en las diligencias de tasacion de los bienes que se hipotecan para la seguridad del depósito y en las demas que conforme á la precitada Real orden de 21 de Octubre deban practicarse.—Y 4.ª El Comandante del batallion ó escuadron, á que el sustituto pertenezca remitirá dicho documento al primer Gefe del cuerpo, quien lo dirigirá á su vez y por conducto del Director general del arma respectiva al Gefe político, Presidente del Consejo de la Provincia á que corresponde el sustituido, para que en los términos espresados pueda, en caso de asentimiento del sustituto, procederse á la subrogacion del depósito, conservándose original en el expediente el acta de conformidad del dicho sustituto. Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y fines consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Albacete 30 de Mayo de 1848.—Luis Antonio Meoro.*

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*La Direccion general de fincas del Estado me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 19 del actual la Real orden siguiente:—Enterada la Reina

del expediente instruido en este Ministerio en vista de una instancia de varios capitalistas extranjeros, en que solicitan se admitan en pago de bienes nacionales los créditos procedentes de la Deuda pasiva extranjera; y teniendo S. M. en consideracion: Primero, que en los Reales decretos expedidos en esta materia, y aprobados por el de las Cortes de 26 de Julio de 1837, que es la legislacion vigente, se manda admitir una tercera parte del valor de dichos bienes en Denga sin interés, á cuya clase corresponde la pasiva extranjera: Segundo, que el estado del Tesoro público no ha permitido destinar á su amortizacion el fondo de medio por ciento del capital de la Deuda activa prevenido en el artículo 8.º de la ley de 16 de Noviembre. Y tercero, que no hay razon alguna para que continúe desatendida y sin tener aplicacion, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de esa Direccion y el de la Deuda pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, que los títulos de la Deuda pasiva extranjera sean admitidos en la compra de bienes nacionales en la misma proporcion y bajo igual tipo que los de la Deuda interior sin interés.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1848.—Felipe Canga Argüelles.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 27 de Mayo de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.*

#### OTRA.

En cumplimiento de lo prevenido por la disposicion 2.ª de la circular de la Direccion general de fincas del Estado fecha 12 de Abril último al comunicar el Real decreto de 7 del mismo, he acordado se inserte á continuacion la lista que la Administracion del ramo ha formado de todas las fincas rusticas y urbanas que procedentes del Clero regular existen para vender en esta provincia, quedando en continuar igual publicacion de las que asimismo existan de otras procedencias, y encargo muy estrechamente á todos los Señores Alcaldes cuiden de que estos anuncios tengan toda la publicidad debida por edictos y demas medios acostumbrados en cada pueblo. Albacete 27 de Mayo de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

*Lista de las fincas Nacionales que existen para ponerse en venta en cada uno de los pueblo de esta provincia.*

#### RÚSTICAS

EN ALCARAZ, PROCEDENTES DE S. JUAN, de Dios.

- 1 Una haza en el sitio del Humilladero de Ntra. Sra. de Cortés de cabida de cuatro fanegas de sembradura, sin arrendar.



- 2 Otra en el cerro llamado de Sta. Barbara nombrada del Cibanto, id.
- 3 Otra en el puntal de Vianos, id.
- 4 Otra en el sitio de Cabeza-gorda de cabida de cuatro fanegas, id.
- 5 Otra debajo de la era de Arjona, id.

*Procedentes de Sto. Domingo.*

- 6 Una huerta en la Ribera junto al molino de Doña Urraca, sin arrendar.
- 7 Un huerto con árboles frutales en la Ribera, conocido por el Molinillo, 100 rs. anuales.
- 8 Un pedazo de tierra en dicho sitio junto al molino del Arzobispo, sin arrendar.
- 9 Una huerta con una viña en la cabizada de ella en el sitio de Gonzalo Ruiz, conocida por la Cobatilla, id.
- 10 Una tierra en el Solar de la Casa-Reina, id.
- 11 Unas tierras de doce fanegas de sembradura con un corral, casi destruido conocido por el de Vecina, id.
- 12 Una haza en el sitio de la Gomera de tres fanegas de sembradura, id.
- 13. Un quison en el camino que vá á Santa Catalina, id.
- 14 Otro en las inmediaciones de Terrinches, id.

*Procedente de San Agustin.*

- 15 Una huerta de cabida de dos y media fanegassita en la presa del Molinillo, 220 rs. anuales.

**EN EL BONILLO, PROCEDENTES DE SAN Agustin.**

- 16 Un cebadal de dos fanegas en el Barranco del Concejo, 2 fanegas trigo año y vez.
- 17 Una haza en la Moheda de quince fanegas, sin arrendar.
- 18 Otra en el camino de las Salinas de diez fanegas, id.
- 19 Otra en el sitio de la Cañada de las carretas á la izquierda de la senda de Angorrilla de dos y media fanegas de cabida, id.
- 20 Otra en el sitio de Cerro-gordo junto á Sotuelamos de tres fanegas, id.
- 21 Otra en el sitio de Peña-rulada de treinta fanegas, id.
- 22 Otra en el abajo del Peral de treinta fanegas, id.
- 23 Otra en el sitio de Mingo-yuste de cuatro fanegas, id.
- 24 Otra en la morra de Morilla de tres fanegas, id.
- 25 Otra en la Peralta de cuatro y media fanegas, id.
- 26 Otra en el sitio de la Cabezuela de cuatro fanegas, id.
- 27 Una haza, un tajon, y una loma en el paso de Munera de tres fanegas, id.
- 28 Una haza en el sitio de la Losilla de catorce fanegas, id.
- 29 Otra en el Barranco de S. Cristobal de una fanega, id.

- 30 Otra en el Carril de la casa del Dorador de una fanega, id.
- 31 Otra camino de Cabeza-morena de cuatro fanegas, id.
- 32 Otra camino de la Robledora, id.
- 33 Otra á la parte de la Tejera, id.
- 34 Otra en las Barreras, id.
- 35 Tres cebadales en el camino de la Ossa, Ordo-mayor, y Fuen-jordana que componen 9 fanegas, id.

**EN BIENSERVIDA, PROCEDENTES DE SANTO Domingo de Alcaraz.**

- 36 Una tierrasitio de Sta. Quiteria, sin arrendar
- 37 Otra en la Ribera sitio de Maria-agua de dos fanegas de sembradura, 45 rs. anuales.
- 38 Un huerto sitio de las Bayonas de cuatro celemines de cabida, sin arrendar.
- 39 Una haza junto al camino que vá á Santa Catalina, de cabida tres fanegas, id.
- 40 Un huerto llamado Fuente del Saxa, id.
- 41 Una huerta llamada de Martin Lagunas, id.
- 42 Otra llamada de Martin Lagunas, id.
- 43 Un huerto llamado Huertos-nuevos, id.
- 44 Una labor en el sitio de Guadalmena, id.
- 45 Un huerto que fué de Martin Fuentes. con arbolado, id.

*Pertenecientes de S. Juan de Dios de Alcaraz*

- 46 Una huerta en el sitio de Bayonas, de cabida de tres y media fanegas para trigo, sin arrendar.
- 47 Otra en la Rivera, id.
- 48 Otra id. id., id.
- 49 Otra id. id., id.

*Procedente de San Agustin de Alcaraz.*

- 50 Un huerto y un parral, sitio del Molino del Concejo de cabra, de media fanega, sin arrendar.

**EN FUEN-SANTA, PROCEDENTES DE LOS Trinitarios.**

- 51 Una haza llamada Diego de las Eras, sita en el carril del Cármen, sin arrendar.
- 52 Otra en el Sargalejo de tres almudes con algunas olivas, id.

**EN LA GINETA DE LA MISMA PROCEDENCIA.**

- 53 Una haza sitio de la Casita que está en la Retamesa, de diez y seis fanegas de cabida, sin arrendar.
- 54 Otra de igual cabida que la anterior, id.

**EN JORQUERA PROCEDENTES DE LOS Franciscos.**

- 55 Un huertecito inmediato al convento, sin arrendar.

**EN LEZUZA, PROCEDENTE DE SAN JUAN DE Dios de Alcaraz.**

- 56 Un Cortijo de tierra secano, llamado En-



cebras, compuesto de treiscientos diez y ocho fanegas, sin arrendar.

EN LIETOR, PROCEDENTE DE LOS CARMELITAS Descalzos.

57 Una tierra de cinco fanegas de cabida incultas, sitio del Paradero, sin arrendar.

EN MUNERA, PROCEDENTE DE S. JUAN DE DIOS de Alcaráz.

58 Una huerta de cabida de veinte celemines para cañamo, situada bajo de la Fuente, sin arrendar.

EN MAHORA, PROCEDENTES DE LOS FRANCISCOS Descalzos.

59 Una huerta cercada, en secano, de cabida de una fanega cebadal, con árboles frutales y un edificio con horno y cueva, sin arrendar.

60 Un bancal ó bosque en la Rada nueva, de cabida de seis almudes trigales con algunos árboles, id.

EN LA RODA, PROCEDENTE DE LOS TRINITARIOS de Fuen-santa.

61 Una haza de cuatro almudes de cabida, llamada Hoya-Murciana, sin arrendar.

EN VIVEROS, PROCEDENTE DE STO. DOMINGO de Alcaraz.

62 Una tierra, sitio Hoya del Conejo, de veinte y cuatro fanegas de cabida, sin arrendar.

*Procedente de S. Juan de Dios de Alcaraz.*

63 Una haza sitio del Ojuelo, id

URBANAS.

EN ALCARAZ, PROCEDENTES DE SAN JUAN de Dios.

1.º Una casa, calle Mayor, contigua á la Iglesia 132 rs. anuales.

EN BIENSERVIDA, PROCEDENTES DE SANTO Domingo de Alcaraz.

2.º Una casa con su huerto, sin arrendar.

EN VILLALGORDO, PROCEDENTES DE LOS Trinitarios de Fuen-santa.

3.º Una casa calle de la Jara, sin arrendar.

EN LAS PEÑAS DE SAN PEDRO, PROCEDENTE de Carmelitas Descalzos de Lietor.

4.º Una casa de labrador con un descubierito, de cabida de una fanega, tierra de secano, 176 rs. anuales.

Albacete 26 de Mayo de 1848.—Julian de Colomera.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Circular.

La Direccion general de minas en 18 del corriente mes comunica á esta Inspeccion la Real órden que dice asi:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, con fecha 12 de Abril proximo pasado lo siguiente.—Se ha enterado la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta de esa Direccion de 10 de Mayo de 1847 en que propone el precio y condiciones con que puede suministrarse el azogue procedente de las minas de Almaden á los particulares y empresas que lo soliciten para los usos de la industria y de las artes, y con presencia de lo informado acerca del asunto por el Consejo Real, se ha servido S. M. resolver, que la entrega del azogue para los indicados objetos, se verifique con la rebaja de la cuarta parte del precio en que el Gobierno lo tiene contratado, y que para evitar su aplicacion á otros objetos se observen las reglas siguientes: 1.ª que las concesiones de azogues que se soliciten se hagan por este Ministerio, previo expediente que deberá instruirse por esa Direccion general: 2.ª que las entregas se verifiquen, bien en Almaden, bien en cualquiera otro punto donde la Hacienda tenga algun depósito de su pertenencia, bajo guia consignada á la Administracion principal ó de partido mas inmediata al punto donde haya de consumirse, en la que quedará depositado y sobre llevado el mineral: 3.ª que el concesionario ó concesionarios se provean para extraer el todo ó parte del azogue depositado, de una papeleta del Inspector de minas del distrito, en que se acredite la necesidad del pedido y su inmediata inversion, que le será entregado á la presentacion de este documento: y 4.ª que si resultase algun sobrante, se abone su importe á los interesados al mismo precio á que se les hubiese suministrado, siendo de su cuenta devolverlo al punto donde los hubiese recibido. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y debidos efectos, y con el fin tambien de que se publique en los boletines de las provincias que comprende ese distrito, la Real órden preinserta.

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene, he dispuesto circular por medio de los boletines oficiales en este distrito; á fin de que llegue á conocimiento de todos los consumidores de azogue para sus diferentes usos y aplicacion en las artes, y puedan observar lo dispuesto por S. M. para obtener el que necesitaren, sin incurrir en la responsabilidad y perjuicios que de lo contrario se les seguirian. Valencia 22 de Mayo de 1848.—Jacinto de Madrid Dávila.—Antonio Arava, secretario honorario.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA